



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Guillermo Pomeo Ayala
Accionado	Redetrans S.A. en Liquidación
Radicado	76001-31-05-003-2021-00033-01

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 337

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación formulado por **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN** contra el auto interlocutorio no. 1103 de 18 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por **GUILLERMO POMEYO AYALA** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN** contra el auto interlocutorio no. 1103 de 18 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

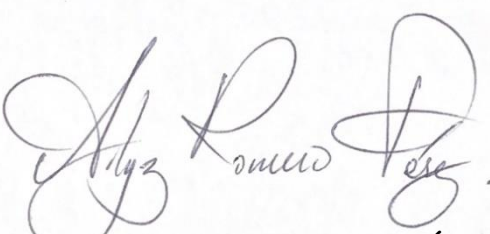
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Edgar Cardozo Cañas
Accionado	Colpensiones
Radicado	76001-31-05-007-2023-00132-01

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 334

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y en lo no apelado el grado jurisdiccional de consulta a favor de esa misma entidad, respecto de la sentencia no. 115 de 14 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por **EDGAR CARDOZO CAÑAS** contra la recurrente.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de apelación presentado por **COLPENSIONES** y en lo no apelado **ASUMIR** el grado jurisdiccional de consulta, respecto de la sentencia no. 115 de 14 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

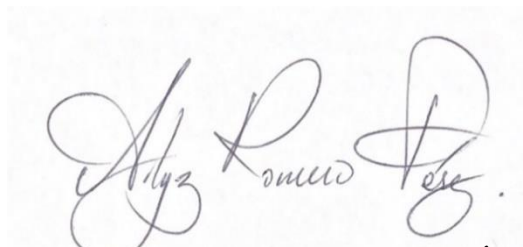
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Beatriz Holmedo Segura y Otro
Accionado	UGPP
Radicado	76001-31-05-009-2022-00651-01

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 333

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **BEATRIZ HOLMEDO SEGURA** y el grado jurisdiccional de consulta a favor de **JOSÉ CAMILO GÓNGORA CASTILLO**, respecto de la sentencia no. 174 de 27 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario instaurado por **BEATRIZ HOLMEDO SEGURA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y en el que se vinculó como litisconsorte necesario por activa a **JOSÉ CAMILO GÓNGORA CASTILLO**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **BEATRIZ HOLMEDO SEGURA** y ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de **JOSÉ CAMILO GÓNGORA CASTILLO**, respecto de la sentencia no. 174 de 27 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

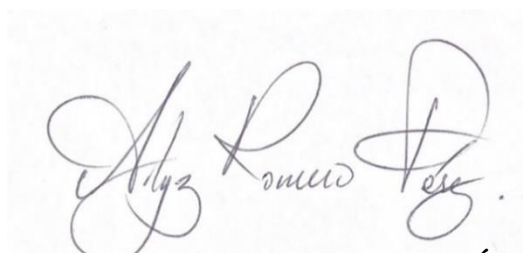
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Alejandro Sánchez Ruíz
Demandado	Edificio María Clara- Propiedad Horizontal y Otros
Radicado	76001-31-05-012-2015-00153-01

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 331

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiendo el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia no. 066 de 8 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso instaurado por **ALEJANDRO SÁNCHEZ RUÍZ** contra **EDIFICIO MARÍA CLARA- PROPIEDAD HORIZONTAL, ASOCIACIÓN MUTUAL ESTRATEGIA MUTUAL SOLIDARIA** y **CARMEN ELENA SARDI**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia no. 066 de 8 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

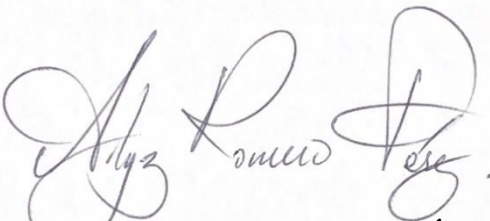
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Luz Darnelly Betancourt y Otro
Accionado	Colpensiones
Radicado	76001-31-05-014-2017-00127-02

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 336

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose los recursos de apelación presentados por **LUZ DARNELLY BETANCOURT**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **YANETH MURILLO**, y en lo no apelado, el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad demandada; respecto de la sentencia no. 229 de 8 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario interpuesto por **LUZ DARNELLY BETANCOURT** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y en el que se vinculó como *litisconsorte* necesaria por activa a **YANETH MURILLO**.

De igual forma obra en el proceso sustitución de poder otorgada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo en calidad de representante legal suplente de la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** que actúa en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES- COLPENSIONES, a favor de la Dra. Yesenia Gutiérrez Erazo; sustitución de poder que se evidencia ajustada a los postulados del artículo 75 del Código General del Proceso por lo que se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho en los términos de la sustitución otorgada.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por **LUZ DARNELLY BETANCOURT**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **YANETH MURILLO**, y en lo no apelado, el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad demandada; respecto de la sentencia no. 229 de 8 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por los recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

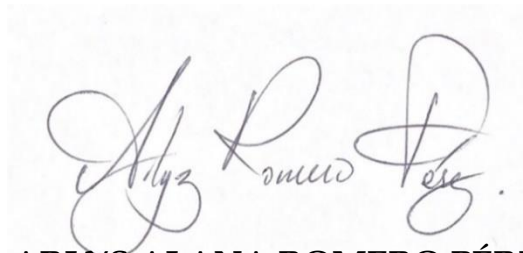
CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. Yesenia Gutiérrez Erazo, en calidad de apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en la forma y términos de la sustitución aportada al proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto

en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Omar Ramírez Daza
Accionado	Colpensiones y Otro
Radicado	76001-31-05-014-2018-00516-01

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 335

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, admitiéndose el recurso de apelación presentado por **OMAR RAMÍREZ DAZA** contra la sentencia no. 293 de 8 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, al interior del proceso ordinario interpuesto por el recurrente contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por **OMAR RAMÍREZ DAZA** contra la sentencia no. 293 de 8 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

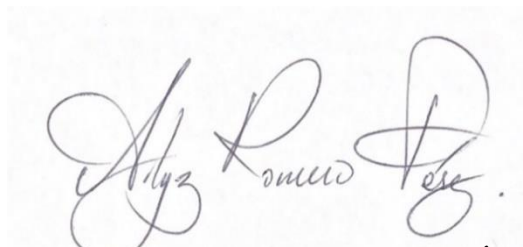
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días, comenzando por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Wilmar Valencia Gallego
Accionado	Hernán Salazar Jiménez
Radicado	76001-31-05-018-2018-00628-01

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 332

Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, asumiéndose el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia no. 257 de 17 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario instaurado por **WILMAR VALENCIA GALLEGO** contra **HERNÁN SALAZAR JIMÉNEZ**.

Sin más consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia no. 257 de 17 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

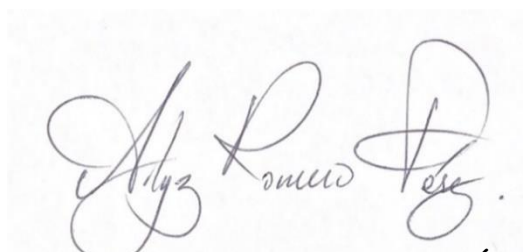
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión anterior, por Secretaría, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos, en un término no superior a cinco (5) días.

TERCERO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arlys Alana Romero Pérez'.

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada